

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Via. 19 - 28013

45029750

NIG: 28.079.45.3-2012/0015699

Procedimiento Abreviado 359/2012 C

Demandante/s: D./Dña.

(01) 30267255363

Dña.

PROCURADOR D./Dña

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

TAMENTO OLES HEGISTHU DENERAL 2 0 FEB. 2015 SENTENCIA Nº 60/20 ENTRADA

En Madrid, a once de febrero de dos mil quince.

El Sr. D. EUSEBIO PALACIOS GRIJALVO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 359/2012 sequidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrentes D. Dña.

representados por la Procuradora Dña. y de otra EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, y como co-demandado MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS en materia de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Que por la parte recurrente se formuló demanda arreglo las prescripciones legales la cual COR en solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia por reconocimiento del derecho que se proceda al la percepción de trienios.

SEGUNDO. - Por resolución de fecha 25 de Julio de 2.012 se tramite la demanda. admitía En resolución de de Septiembre de 2.014 se convocaba a las partes a





solicitándose la remisión del oportuno expediente administrativo.

TERCERO. En el señalado la vista tuvo lugar con asistencia de las partes, y el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos ordinarios y preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como el informe del accidente de circulación elaborado por la Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles el día 21 de octubre de 2010, a la hora de describir el que aquí nos ocupa recoge, entre otros aspectos, que en la confluencia de las calles Avda.

el vehículo turismo PMW modelo 120-D, matrícula había sufrido un accidente como consecuencia de que una tapa de alcantarilla se había partido y había ocasionado daños en el vehículo al pasar por ella; y también, que por ese motivo el vehículo presentaba daños en los bajos del lateral derecho", inconveniente ha de existir para hacerle responsable al Ayuntamiento de los desperfectos sufridos en ese vehículo, pues como titular de las vías públicas habrá de responder de los efectos perjudiciales de ese siniestro, ya que ha quedado demostrado de manera cumplida y suficiente, y hasta donde le era exigible al perjudicado, que tales daños se debieron, fundamentalmente, al hecho de que aquella alcantarilla, aquellos momentos, se encontraba rota, (constituyendo así un obstáculo difícil de salvar), y no a impericia o descuido del conductor del turismo.





Y todo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda repetir frente a quien pueda resultar responsable del cuidado y mantenimiento de esa instalación.

SEGUNDO.- Por consiguiente, la indemnización se ha de fijar en la suma de 1.529,22 euros a que ascendió la reparación, según factura incorporada a los autos; junto con los intereses o actualizaciones a que haya lugar para este tipo de responsabilidad.

TERCERO. Considerando que no concurre ni temeridad ni mala fe en los litigantes, y por así facultárselo al Juzgador el art. 139 de la L.J.C.A., no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto como recurrentes D.

y Dña. , representados por la Procuradora Dña. ;, y de otra EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, y como co-demandado MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, en materia de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, y previa la anulación de la actuación administrativa impugnada, debo condenar al Ayuntamiento de Móstoles a que abone al recurrente la suma de 1.529,22 euros, junto con los intereses o actualizaciones a que haya lugar; sin hacer expresa imposición de costas.





Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial para hacer constar que una vez firmada por SS* la anterior Sentencia, se une certificación literal de la misma a los autos de su razón, remitiendo las correspondientes notificaciones e incorporándose la original al Libro de sentencias numeradas por orden correlativo a su fecha. Doy Fe.

